



TEKOKHA  
RESAI  
SAMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUAI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1039 / 2019

N° 197201

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA DIA DGCCARN N° 3101/2017 DEL PROYECTO "SUBESTACION CAMPO DOS", DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5008, UBICADA EN EL DISTRITO DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

Página 1 de 2

Asunción, 31 de mayo de 2019.

VISTO: La Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la DIA DGCCARN N° 2743/2015, presentada a este Ministerio Expediente SEAM N° 12113/2018, por las Consultoras LIC. GLORIA ALMADA con Reg. CTCA I-1115 e ING. BETANIA FRANCO CON REG. CTCA N° I-1017, del Proyecto "SUBESTACION CAMPO DOS", de la Administración Nacional de Electricidad - ANDE, desarrollado en la propiedad identificada con finca n° 5008, ubicada en el Distrito de J. Eulogio Estigarribia, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Daline Gómez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° DG004/2019, de fecha 21/05/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----  
Que, el presente proyecto ha obtenido la DIA por Declaración DGCCARN N° 2743/2015 de fecha 19 de agosto del 2015 y aprobado su auditoría correspondiente al año 2017 según Resolución N° 3101/2017 del 22 agosto del 2017.-----  
Que, los responsables del proyecto han identificado eventuales riesgos y los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla, según la referida declaración -----  
Que, el referido proyecto es tipo de servicios de transformación y distribución de energía eléctrica se halla en fase operativa, asentada en una zona en que desarrollan actividades compatibles con la misma. -----  
Que, la empresa opera la Subestación eléctrica con niveles de tensión 220/23 kv.-----  
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente, el Consejo de "Evaluación de Impacto Ambiental" y sus decretos reglamentarios 453/13 y 954/13-----  
Que, los decretos N° 453/13 y N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

#### RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la DIA DGCCARN N° 2743/2015, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente-----
- Art. 2° Conceder la resolución de aprobación al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación, Plan de Monitoreo y Gestión de riesgos; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LEY N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, en el Código Sanitario, Ley 1100/97, 716/96, 3956/09, 3239/07, Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar y comunicar a el MADES una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 453/13.-----



TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1039 / 2019

N° 197202

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA DIA DGCCARN N° 3101/2017 DEL PROYECTO “SUBESTACION CAMPO DOS”, DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5008, UBICADA EN EL DISTRITO DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.”**

Página 2 de 2

- Art. 6° La presente resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros-----
- Art. 7° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El Informe de Auditoria del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 197201 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Uno) y Hoja de Seguridad N° 197202 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Dos), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

